



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-427

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 619 del Código de Comercio, y los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, apórtense en original los títulos valores objeto de recaudo.

Para ello, téngase en cuenta que el Acuerdo PCSA20-11567 del 5 de junio de 2020 y la Circular CSJBTYC20-68 del 25 de junio de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., respectivamente, y en aras de prestarse la atención al público para todos los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, al tratarse de una circunstancia excepcional de asistencia presencial al Juzgado, el actor deberá aportar los documentos base de la ejecución debidamente embalados (en bolsa plástica y con la identificación del proceso y las partes del mismo, a efectos de evitar contagio y propagación del COVID-19), indicándosele que dicho (s) título (s) valor (es) debe (n) ser entregado (s) a este Despacho Judicial el **día 12 de agosto de 2020 a las 10:00 A.M.**, siendo entonces que la parte actora deberá tomar todas las medidas de bioseguridad para ingresar al Edificio Hernando Morales Molina y llegar en forma puntual ya que se deben atender a otros usuarios y el acceso al edificio está restringido, recordándole que su inasistencia en la fecha y hora señalada acarreará el rechazo de la demanda.

Adviértase que no se recepcionará de manera física documento adicional relacionado con el presente asunto, pues únicamente la cita se programa para la recepción del título contentivo de la presente acción ejecutiva. La

demás documentación deberá ser allegada directamente al correo institucional de esta sede judicial, el cual fuera previamente señalado.

Se insta al apoderado del actor para en forma inmediata indique el nombre completo, cédula, celular y dirección electrónica de la persona que allegará el documento requerido, lo anterior a fin de tramitar con la antelación debida el permiso de ingreso al edificio ante la dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Deberá adecuar o suprimir la pretensión respecto a los intereses de mora en suma de \$5.036.613,19, por concepto de supuestos intereses de mora generados y no pagados por el deudor, ya que dicho cobro no resulta consecuente con la literal del pagaré, lo anterior en virtud de que si la fecha de vencimiento del pagaré es 16 de junio de 2020, no es lógico ni jurídico que habiendo sido presentada la demanda desde el 24 de julio de 2020, en menos de un mes (del 16 de junio de 2020 a 24 de julio de 2020), se hayan causado intereses moratorios en suma de \$5.036.613,19.

En caso de que persista en dicho cobro deberá indicar en los hechos de la demanda durante qué periodo se causaron esos intereses de mora, sobre qué capital fueron liquidados esos intereses y a que tasa se están cobrando los mismos.

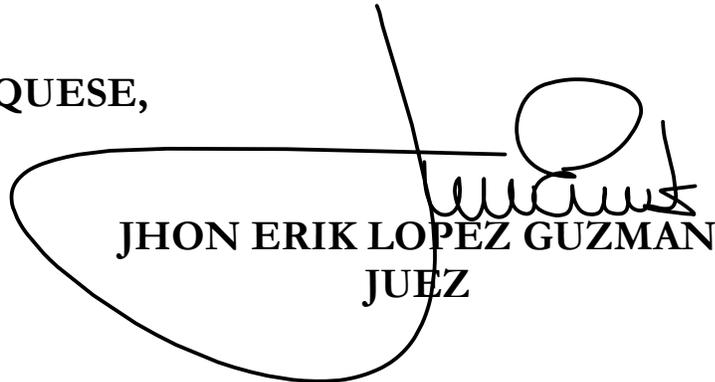
TERCERO: Conforme a lo indicado en el numeral 2 de esta providencia, deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar durante qué periodo se causaron los intereses de mora que está cobrando en suma de \$5.036.613.19, sobre qué capital fueron liquidados esos intereses y a que tasa se están cobrando los mismos.

CUARTO: Alléguese poder especial otorgado al abogado actor, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,



JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

A.R.

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e50a5e6f0bf14899bb15aee16441b46e0080dc971052365e65e31ecdefbe13**
Documento generado en 03/08/2020 08:14:03 a.m.